

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020.

San José de Cucuta 09 de julio de 2020

A handwritten signature in dark ink, reading "Angélica B. P." in a cursive script.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que mediante correo electrónico el día 8 de julio hogaño, se recibió escrito allegado por el señor DIEGO FERNANDO GALVIS RAMÓN curador del señor SAMUEL GALVIS JAUREGUI, solicitando copia del expediente y que sea notificado personalmente.

San José de Cúcuta, 9 de julio de 2020

ANGELICA BERMDUEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo anterior, se estudia la procedencia de declarar a la parte demandada, el señor SAMUEL GALVIS JAUREGUI representado por su curador DIEGO FERNANDO GALVIS RAMÓN, notificado por conducta concluyente, toda vez se evidenció que conoce la Litis del presente proceso, donde incluye los datos como el radicado, clase de proceso y demandante, por lo que entiende este Despacho que el demandado conoce la existencia del presente proceso.

Condiciones procesales suficientes para ratificar que la parte demandada, el señor SAMUEL GALVIS JAUREGUI representado por su curador DIEGO FERNANDO GALVIS RAMÓN, se da por notificado, del auto que libró mandamiento de pago de la fecha 03 de marzo de 2020, dentro del proceso Ejecutivo laboral, proferido dentro de las presentes diligencias, por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del GGP.

De igual forma de la solicitud de copia del expediente y de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 806 de 4 de junio de 2020, remítase al correo electrónico del demandado (galvisdiego84@gmail.com), el presente expediente digitalizado.

Por lo expuesto, la señora Juez Segunda de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta N.S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la parte demandada, el señor SAMUEL GALVIS JAUREGUI representado por su curador DIEGO FERNANDO GALVIS RAMÓN, se le notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago el 03 de marzo de 2020, dentro del proceso Ejecutivo Laboral, proferido dentro de las presentes diligencias. (Art. 301 del CGP).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso digitalizado al correo electrónico del demandado (galvisdiego84@gmail.com), el presente expediente digitalizado.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec86bef2ce2240345a9be48c8a8a442a0d9d52503879e03589d49652943f0fd1

Documento generado en 09/07/2020 10:20:10 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020.

San José de Cucuta 09 de julio de 2020

A handwritten signature in cursive script, reading "Angélica B. P.", written in dark ink.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se evidenció que la parte demandante no subsano la demanda. PROVEA.

San José de Cúcuta 09 de julio de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

No habiendo sido subsanada en debida forma, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho ORDENA el RECHAZO de la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de marzo de 2020, en cuanto al no efectuar la corrección en un solo escrito que contuviese todo los requisitos del artículo 25 del C.P.L y S.S., junto con copia para correr traslado al demandado; en consecuencia, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, __ de julio de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b86769c87b67b1c971c92a197f6fd40cf9244e0a6958faace527bdf81ca1e169

Documento generado en 09/07/2020 09:36:49 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020.

San José de Cucuta 09 de julio de 2020

A handwritten signature in cursive script, reading "Angélica B. P.", written in dark ink.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

La señora ALBA RUTH VARGAS OLIVEROS, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la señora LIZETH YOLANDA GARCÍA MELGAREJO como propietaria del establecimiento de comercio PINTARAS, a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora deberá corregir la demanda para que aclare los hechos y pretensiones, como quiera que van enfilados en contra de la empresa PINTARAS, como persona jurídica y el poder refiere que es en contra de una persona natural.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al estudiante de derecho, miembro activo de Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar, SERGIO ANDRES JAIMES VILLAMIZAR, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL**

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfa685681a5d84db90359b4c56f9012f3e6a55d76654afe4247dcc10337fc4ea

Documento generado en 09/07/2020 09:33:58 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020.

San José de Cucuta 09 de julio de 2020

A handwritten signature in cursive script, reading "Angélica B. P.", written in dark ink.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El señor ADOLFO MEZA MENDOZA, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, mediante apoderado, contra de los señores OMAR ENRIQUE PAREDES CARRERO, JESUS FRNACISCO GUTIERREZ SUAREZ como miembros de la UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO EN LA CALLE 4 ENTRE CARRERA 2 Y 4 DEL BARRIO EL BAHÓ.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora ADOLFO MEZA MENDOZA contra de FRANCISCO GUTIERREZ SUAREZ como miembros de la UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO EN LA CALLE 4 ENTRE CARRERA 2 Y 4 DEL BARRIO EL BAHÓ.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

Cuarto: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

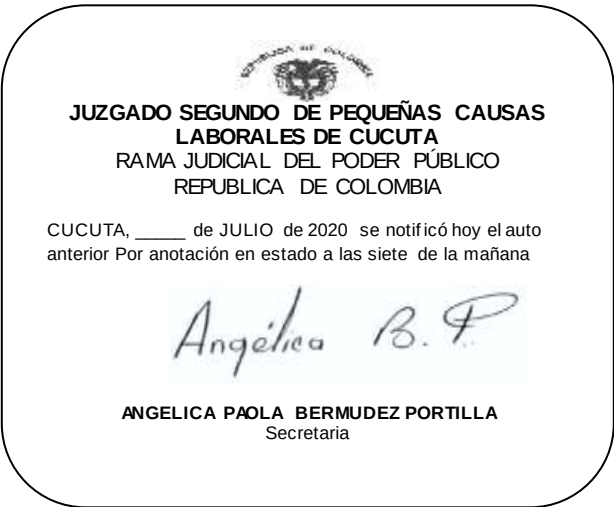
Quinto: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 11:00 a.m. en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS.

Sexto: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. Principio de economía procesan, regla técnica de oralidad).

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2f4a72da84050b9f207aeef672653dcef50c0af492d0f12497a76afb9d335d

Documento generado en 09/07/2020 09:50:24 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020.

San José de Cucuta 09 de julio de 2020

A handwritten signature in dark ink, reading "Angélica B. P." in a cursive script.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

La señora NEYDA XIOMARA CARREÑO BUITRAGO, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra de la señora KEYN MINERBA HERNANDEZ IBARRA.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora NEYDA XIOMARA CARREÑO BUITRAGO contra de KEYN MINERBA HERNANDEZ IBARRA.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

Cuarto: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, o la que informó la demandante, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

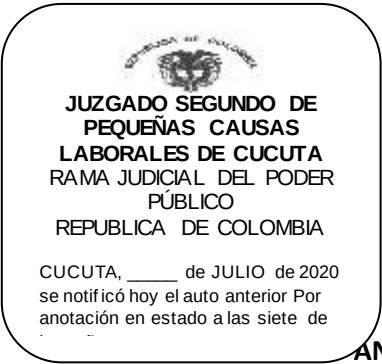
Quinto: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11: 00 A. M en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS.

Sexto: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al estudiante de derecho, miembro activo de Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar, SERGIO ANDRES JAIMES VILLAMIZAR, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. Principio de economía procesan, regla técnica de oralidad).

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fde1714c8c926762e582a07d7663dc70b5488c22b77a81002165e36a8691db7b

Documento generado en 09/07/2020 09:29:55 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020.

San José de Cucuta 09 de julio de 2020

A handwritten signature in dark ink, reading "Angelica B. P." in a cursive script.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el día 6 de julio hogaño, se recibió correo electrónico, subsanando la demanda dentro del término.

San José de Cúcuta 09 de julio de 2020



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, interpuesta por el señor JAVIER OMAR YAÑEZ, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra de INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S (ICA DE MEXICO S.A.S) y MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. quienes conforman el CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANSE.

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por el señor JAVIER OMAR YAÑEZ contra de INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S (ICA DE MEXICO S.A.S) y MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. quienes conforman el CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANSE.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

Cuarto: Apórtese por la demandada los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder (Nim. 2º Par. 1º art. 31 modif. Art. 18 de la Ley 712 de 2001).

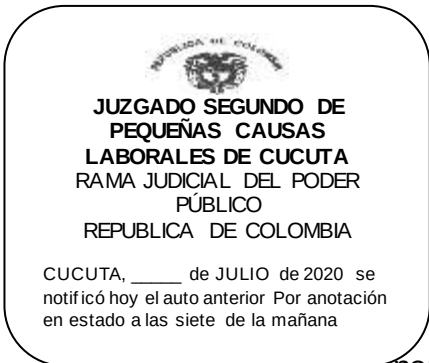
Quinto: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Sexto: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día 29 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11: 00 A. M en lo

pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS.

Séptimo: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. Principio de economía procesan, regla técnica de oralidad).

Notifíquese,



Firmado Por:

QUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
pal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b5b85c761cc8bf50d953eaff77eb99f9ed66ad0b3471c23d95699b46188d349
Documento generado en 09/07/2020 09:26:55 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020.

San José de Cucuta 09 de julio de 2020

A handwritten signature in cursive script, reading "Angélica B. P.", written in dark ink.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral- Nro. 54 001 41 05 002 201900708 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que se allego la prueba solicitada ante MINISTERIO DEL INTERIOR y se encuentra para su respectiva revisión. PROVEA.

San José de Cúcuta 09 de julio de 2020

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

La señora ANA TERESA CASTRO CASADIEGOS, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra de la DIÓCESIS DE CÚCUTA.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora ANA TERESA CASTRO CASADIEGOS contra de la DIÓCESIS DE CÚCUTA.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

Cuarto: Apórtese por la demandada los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder (Nim. 2º Par. 1º art. 31 modif. Art. 18 de la Ley 712 de 2001).

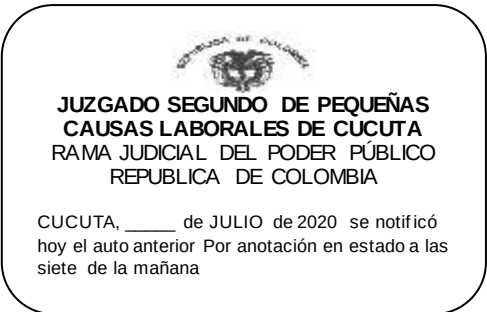
Quinto: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Sexto: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11: 00 A. M en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P. Mismo que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. Principio de economía procesan, regla técnica de oralidad).

Notifíquese,



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57e1a1e160751bac86f399d3d7d25ffe810ae7e2f5c9e2fd6eede41ddd0b2beb

Documento generado en 09/07/2020 08:47:29 AM